

OFICIO N° 000868

MAT.: Formula recomendaciones en materia de protección de datos personales, con ocasión de la toma de exámenes PCR, vinculados a la detección de la enfermedad infecciosa denominada COVID-19.

ANT.: a) Oficio N°211, de 17 de marzo de 2020, que formula recomendaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para el tratamiento de información por antecedentes vinculados a la enfermedad infecciosa denominada COVID19 o coronavirus; y b) Oficio N°501, de 21 de abril de 2020, que formula recomendaciones para el debido cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y las medidas de seguridad que se sugiere adoptar los órganos de la Administración del Estado, en el tratamiento de los datos personales y datos sensibles, con ocasión del brote de COVID-19, ambos del Consejo para la Transparencia.

Santiago, **10 JUL 2020**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE: ANDREA RUIZ ROSAS
DIRECTORA GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**



RESUMEN EJECUTIVO

1. Con ocasión de la toma de muestras de exámenes PCR, para detectar la presencia de la enfermedad contagiosa Covid-19, las distintas instituciones que llevan a cabo el referido procedimiento realizan diversos tratamientos de datos personales y/o sensibles.
2. **El estado de salud de una persona constituye un dato sensible**, y a fin de otorgar el adecuado resguardo de dichos datos, el Consejo para la Transparencia formula las siguientes recomendaciones, las que deben ser tenidas en consideración al momento de la realización de los exámenes de PCR.
3. **La sola circunstancia de realizarse un examen de PCR constituye un dato personal, independiente del resultado de éste.**
4. Se debe contar con **políticas de privacidad** para el tratamiento de los datos personales y sensibles, las que deben ser informadas al titular de los datos, de forma previa a la recolección de aquellos.
5. Se debe **asegurar la confidencialidad de la información durante todo el proceso**, disponiendo de las medidas técnicas que aseguren las máximas medidas de seguridad, entre otras, que solo las personas expresamente habilitadas podrán tomar conocimiento de la información referida a la persona examinada.
6. Los datos personales y/o sensibles recolectados con ocasión de la toma de exámenes PCR **sólo podrán ser tratados con la finalidad** de detección de la enfermedad Covid-19, informar del resultado de dicho examen a las personas que se lo realicen, y adoptar todas las medidas sanitarias que resulten necesarias para la recuperación de la salud de las personas, como también, la adopción de las respectivas políticas por parte de la autoridad correspondiente, a fin de evitar una mayor propagación de la pandemia.
7. **Las personas pueden ejercer respecto de dicha información los derechos que establece la ley N°19.628, según corresponda, y deben ser debidamente informadas acerca de éstos y su forma de ejercerlos.**

1. Este Consejo ha tomado conocimiento, a partir de la revisión de los sitios electrónicos de distintas municipalidades, que algunos municipios están ofreciendo la posibilidad de que sus habitantes puedan realizarse test PCR, gratuitos o pagados, para detectar el eventual contagio con Covid-19. Para estos efectos, en algunos casos, se disponibiliza un formulario, el que se debe ser llenado de manera electrónica, para agilizar el proceso y agendar de esta manera una hora para la toma del examen. También existe la posibilidad de realizar una evaluación remota, vía telefónica, para decidir si será necesario o no la toma del examen.
2. La información que se debe entregar al momento de solicitar el agendamiento de la hora para practicar el examen de PCR, varía de un municipio a otro. Sin embargo, en todos los casos se observa que se deben proporcionar, al menos, ciertos datos personales, lo que en algunos casos involucra también la entrega de datos sensibles de quienes solicitan agendamiento para el examen.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se puede observar, en general, la ausencia de políticas de privacidad que regulen claramente, e informen a la persona que solicita el examen, acerca de los distintos tratamientos de datos que se realizarán con la información entregada, sobre todo teniendo en consideración que el resultado del examen, en tanto da cuenta de un estado de salud, debe ser considerado como un dato sensible. Con todo, se debe tener presente que cualquier procedimiento que se utilice para la toma de exámenes PCR implica un tratamiento de datos sensibles de la persona que se realiza el examen.
4. Sobre esto último, se debe tener presente que tratándose en específico de los datos de salud contenidos en una ficha clínica -lo que puede ser el caso con el resultado del examen PCR-, el marco legal para su tratamiento está dado por las disposiciones de la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. El principal objetivo de dicha normativa consiste en resguardar la privacidad y la confidencialidad de los datos y muestras de los pacientes, estableciendo diversas salvaguardas respecto de la utilización de los datos contenidos en las fichas clínicas.
5. Que, con el fin de otorgar una adecuada protección de los datos personales y/o sensibles que deben ser tratados con ocasión de la realización de test de PCR, en relación con la enfermedad infecciosa Covid-19, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales e) y m), del artículo 33 del artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en virtud de los cuales se faculta a esta Corporación a formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información que posean; y, a velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N°19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado, respectivamente, acordó en su sesión ordinaria N°1.111, de fecha 2 de julio de 2020, remitir las siguientes recomendaciones a todos los servicios públicos que se encuentren facultados para la toma de exámenes PCR, a efectos de que otorguen un adecuado tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tengan acceso, con ocasión de la detección de la enfermedad infecciosa Covid-19.

I. El procedimiento de toma de muestras constituye un tratamiento de datos sensibles - el estado de salud de una persona. La sola circunstancia de someterse a un examen de PCR constituye un dato personal, independiente del resultado de éste.

1. Los datos sensibles son definidos en el artículo 2° letra g) de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como *“aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.”*.
2. El procesamiento de estos datos personales sensibles se encuentra sujeto a un régimen especial, establecido en el artículo 10 de la citada ley, que, en principio, prohíbe realizar operaciones de tratamiento respecto de esta categoría de datos, salvo cuando una disposición legal lo autorice, exista consentimiento del titular de los mismos o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.
3. Complementa lo anterior, las disposiciones de la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud. Esta ley tiene como uno de sus principales objetivos resguardar la privacidad y la confidencialidad de los datos y muestras de los pacientes, estableciendo diversas salvaguardas respecto de la utilización de los datos contenidos en fichas clínicas.
4. En particular, el Párrafo 6° del Título II de esta ley se refiere a **la reserva de la información contenida en la ficha clínica**, disponiendo su artículo 12, inciso segundo, que *“[t]oda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la ley N°19.628.”*.
5. Luego, el artículo 13, inciso segundo, del mismo cuerpo legal, agrega que *“[l]os terceros que no estén directamente relacionados con la atención de salud de la persona no tendrán acceso a la información contenida en la respectiva ficha clínica. Ello incluye al personal de salud y administrativo del mismo prestador, no vinculado a la atención de la persona.”*. Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en la ficha puede ser entregada, total o parcialmente, a las siguientes personas o instituciones:
 - a) El titular o su representante legal;
 - b) Un tercero autorizado por el titular, mediante poder simple otorgado ante notario;
 - c) Los tribunales de justicia;
 - d) Los fiscales del Ministerio Público y a los abogados, previa autorización del juez competente;
 - e) Instituto de Salud Pública, en el ejercicio de sus facultades.

Con todo, estas personas e instituciones deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la reserva tanto de la identidad del titular de la ficha clínica como de los datos sensibles contenidos en ella, junto con garantizar que esta información sea utilizada exclusivamente para los fines para los cuales fue requerida.

II. Políticas de privacidad para el tratamiento de los datos personales y sensibles, las que deben ser informadas al titular de los datos, de forma previa a la recolección de estos.

1. El artículo 4º, inciso segundo, de la Ley N°19.628 dispone que la persona que autoriza el tratamiento de sus datos personales *“debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público”*. Por su parte, el artículo 12 del mismo cuerpo legal señala que toda persona tiene derecho a exigir al responsable de un banco de datos, información sobre los datos relativos a su persona, como también a su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos serán transmitidos.
2. Lo anterior, se debe traducir que en el caso de aquellos organismos que recopilen datos personales y/o sensibles de las personas que se sometan a exámenes de PCR, para la detección de la enfermedad Covid-19, deben contar con las respectivas políticas de privacidad, que informen respecto de los derechos que tienen los titulares de los datos durante todo el proceso de tratamiento de éstos.
3. Las respectivas políticas de privacidad deben encontrarse en todo momento a **disposición del público**, ya sea que los datos se recopilen en forma electrónica, vía remota, o de manera presencial.
4. Como contenido mínimo, las políticas de privacidad deberán dar cuenta de los siguientes elementos:

- 1) Definición del objeto de la política de privacidad, especificando las finalidades o propósitos del tratamiento de los datos;
- 2) Su alcance, esto es, a quiénes resulta exigible;
- 3) Su compatibilidad y/o relación con cualquier otra política relacionada con la protección de datos personales (por ejemplo, aquellas relativas a la prestación de ciertos servicios);
- 4) Definición de los términos utilizados en la política: Se sugiere que las políticas estén redactadas en términos simples y en un lenguaje claro y accesible para todas las personas;
- 5) Dar cuenta de los principios generales de protección de datos personales (incluyendo los principios de calidad, transparencia, proporcionalidad o seguridad);

- 6) La circunstancia de efectuarse prestaciones de servicios de tratamiento de datos por cuenta de terceros;
- 7) La circunstancia de existir convenios de confidencialidad del personal y terceros que presten servicios, y de toda persona u organización que puedan estar en conocimiento de los datos personales contenidos en la base o fichero;
- 8) Establecer el procedimiento para cumplir con los derechos de los titulares de los datos (derechos ARCO) y canales de contacto para tales efectos: Se sugiere disponibilizar tanto mecanismos virtuales, mediante plataformas electrónicas, como la disposición de formularios físicos, con el objeto de no obstaculizar el adecuado y oportuno ejercicio de los derechos.
- 9) Las medidas técnicas y organizativas que se contemplan para garantizar la seguridad de los datos objeto de tratamiento.

III. Asegurar la confidencialidad de la información durante todo el proceso, disponiendo de todas las medidas técnicas y organizativas que aseguren altos estándares de seguridad.

1. El artículo 11 de la Ley N°19.628 dispone que *“el responsable de los registros o bases de datos donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños.”*. En conformidad con dicha norma, se recomienda que **durante todas las operaciones de procesamiento de los datos personales y/o sensibles que sean recolectados con ocasión de las tomas de muestras para la realización del examen PCR, se adopten todas las medidas de seguridad, tanto organizativas como técnicas, para asegurar y resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, con el objetivo de evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos** (Recomendaciones de este Consejo sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial con fecha 14 de septiembre de 2011).
2. Teniendo en cuenta que, tanto el resultado del examen PCR, como otros **antecedentes relativos al estado de salud de una persona constituyen datos sensibles de ésta**, deberán adoptarse niveles de seguridad especialmente altos y con los suficientes estándares que aseguren la total protección y confidencialidad de los datos.
3. Asimismo, se debe **definir claramente los perfiles de acceso** de aquellas personas que se encontrarán autorizadas para tomar conocimiento de los respectivos datos, procurando que éstas sean el menor número posible de personas, limitándose solamente a aquellas que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de las finalidades declaradas.

IV. Los datos personales y/o sensibles recolectados con ocasión de la toma de exámenes PCR sólo podrán ser tratados con determinadas finalidades.

El tratamiento de los datos recolectados se debe circunscribir exclusivamente a la detección de la enfermedad Covid-19; informar del resultado de dicho examen a las personas que se lo realicen, y adoptar todas las medidas sanitarias que resulten necesarias para la recuperación de la salud de las personas, como la adopción de las respectivas políticas por parte de la autoridad correspondiente, a fin de evitar una mayor propagación de la pandemia.

1. En conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.628 “*los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.*”.
2. Atendida la calidad de datos sensibles de aquella información vinculada con el estado de salud de una persona, y la especial protección que deben tener los datos relativos a las personas contagiadas con Covid-19, el tratamiento de todos los antecedentes recolectados durante todo el procedimiento involucrado para la toma de muestras de exámenes PCR, debe acotarse a aquellas finalidades que sean estrictamente necesarias para, por una parte, la detección de las personas contagiadas con Covid-19 y la correspondiente notificación a las mismas sobre los resultados del examen, como también a la adopción de las medidas sanitarias que correspondan para recuperar la salud de las personas que se encuentren enfermas, todo con el fin de evitar la propagación de la enfermedad.
3. En este sentido, las instituciones involucradas en el proceso de toma de exámenes de PCR, no podrán tratar los datos a que tengan acceso con ninguna otra finalidad que sean distintas de las señaladas, pudiendo comunicar los datos sólo a los titulares de los mismos, al personal de salud que esté directamente relacionado con la atención de la persona, y a las autoridades que sean estrictamente necesarias con el fin de adoptar las medidas que correspondan para el control y resguardo de la persona contagiada, en conformidad a la ley.
4. Cualquier otra comunicación de los resultados de exámenes PCR, que tenga por fin informar a la comunidad acerca del número de contagiados, la adopción de medidas sanitarias a nivel general, el mantenimiento de estadísticas en relación de la pandemia, o cualquier otro fin que no sea de los declarados precedentemente, deberá efectuarse sólo de manera agregada, procurando en todo momento mantener la anonimización total de la información, de manera que no resulte posible acceder a la identificación de las personas que se realizaron el examen ni al resultado de los mismos.




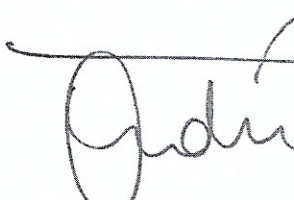
V. **Información completa y oportuna sobre los derechos que puede ejercer el titular de los datos, con respecto a los datos recolectados y las operaciones de tratamiento que se llevarán a cabo.**

1. Toda persona que se realice un examen de PCR tiene derecho a ser debida y oportunamente informada acerca de todos los derechos que puede ejercer, en relación con los datos personales y/o sensibles de los que es titular y que son recolectados con ocasión de la realización del examen.
2. En particular, se debe informar de manera precisa acerca de los derechos contenidos en la Ley N°19.628 (acceso, rectificación, cancelación y oposición), los plazos y forma de ejercerlos, y en particular del derecho a la reserva de la información contenida en la ficha clínica, consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley N°20.584.
3. Para el ejercicio oportuno de los derechos en cuestión, se sugiere poner a disposición de los titulares tanto medios electrónicos como físicos, que faciliten el acceso de todas las personas, eliminando cualquier tipo de obstáculos para el ejercicio de los mismos.

VI. **Colaboración y apoyo técnico y normativo del Consejo para la Transparencia.**

El Consejo para la Transparencia ofrece su colaboración y asistencia técnica y normativa para orientar a los municipios y servicios involucrados, en el debido tratamiento y protección de los datos personales y sensibles.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ANDREA RUIZ ROSA
DIRECTORA GENERAL
Consejo para la Transparencia

DIM/AMM/EBP

DISTRIBUCIÓN:

1. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.
2. MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ.
3. MUNICIPALIDAD DE ALTO BÍOBÍO.
4. MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN.



5. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.
6. MUNICIPALIDAD DE ANCUD.
7. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO.
8. MUNICIPALIDAD DE ANGOL.
9. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.
10. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO.
11. MUNICIPALIDAD DE ARAUCO.
12. MUNICIPALIDAD DE ARICA.
13. MUNICIPALIDAD DE BUIN.
14. MUNICIPALIDAD DE BULNES.
15. MUNICIPALIDAD DE CABILDO.
16. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS Y ANTÁRTICA.
17. MUNICIPALIDAD DE CABRERO.
18. MUNICIPALIDAD DE CALAMA.
19. MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.
20. MUNICIPALIDAD DE CALDERA.
21. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO.
22. MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA.
23. MUNICIPALIDAD DE CAMARONES.
24. MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.
25. MUNICIPALIDAD DE CANELA.
26. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE.
27. MUNICIPALIDAD DE CARAHUE.
28. MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA.
29. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.
30. MUNICIPALIDAD DE CASTRO.
31. MUNICIPALIDAD DE CATEMU.
32. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES.
33. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.
34. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA.
35. MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN.
36. MUNICIPALIDAD DE CHANCO.
37. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL.
38. MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA.
39. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE.
40. MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO.
41. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO.
42. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN.
43. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO.
44. MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL.
45. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI.
46. MUNICIPALIDAD DE CISNES.
47. MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA.
48. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ.
49. MUNICIPALIDAD DE COCHRANE.
50. MUNICIPALIDAD DE CODEGUA.
51. MUNICIPALIDAD DE COELEMU.
52. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO.
53. MUNICIPALIDAD DE COINCO.
54. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN.
55. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE.
56. MUNICIPALIDAD DE COLINA.
57. MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI.
58. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO.
59. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ.
60. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN.



61. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.
62. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN.
63. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN.
64. MUNICIPALIDAD DE CONTULMO.
65. MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ.
66. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO.
67. MUNICIPALIDAD DE CORONEL.
68. MUNICIPALIDAD DE CORRAL.
69. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE.
70. MUNICIPALIDAD DE CUNCO.
71. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.
72. MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ.
73. MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VÉLEZ.
74. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE.
75. MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.
76. MUNICIPALIDAD DE CUREPTO.
77. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ.
78. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE.
79. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO.
80. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.
81. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE.
82. MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.
83. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE.
84. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.
85. MUNICIPALIDAD DE EL TABO.
86. MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO.
87. MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.
88. MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL.
89. MUNICIPALIDAD DE FLORIDA.
90. MUNICIPALIDAD DE FREIRE.
91. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA.
92. MUNICIPALIDAD DE FRESIA.
93. MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR.
94. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ.
95. MUNICIPALIDAD DE FUTRONO.
96. MUNICIPALIDAD DE GALVARINO.
97. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS.
98. MUNICIPALIDAD DE GORBEA.
99. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS.
100. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS.
101. MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS.
102. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ.
103. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ.
104. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN.
105. MUNICIPALIDAD DE HUALQUI.
106. MUNICIPALIDAD DE HUARA.
107. MUNICIPALIDAD DE HUASCO.
108. MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA.
109. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL.
110. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA.
111. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.
112. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO.
113. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA.
114. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ.
115. MUNICIPALIDAD DE LA CALERA.
116. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.



117. MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ.
118. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA.
119. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA.
120. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA.
121. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA.
122. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.
123. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA.
124. MUNICIPALIDAD DE LA REINA.
125. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.
126. MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.
127. MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO.
128. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE.
129. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.
130. MUNICIPALIDAD DE LAJA.
131. MUNICIPALIDAD DE LAMPA.
132. MUNICIPALIDAD DE LANCO.
133. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS.
134. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.
135. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO.
136. MUNICIPALIDAD DE LEBU.
137. MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN.
138. MUNICIPALIDAD DE LIMACHE.
139. MUNICIPALIDAD DE LINARES.
140. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE.
141. MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE.
142. MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY.
143. MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA.
144. MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO.
145. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO.
146. MUNICIPALIDAD DE LOLOL.
147. MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE.
148. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ.
149. MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY.
150. MUNICIPALIDAD DE LOS ALAMOS.
151. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES.
152. MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES.
153. MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS.
154. MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS.
155. MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES.
156. MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS.
157. MUNICIPALIDAD DE LOTA.
158. MUNICIPALIDAD DE LUMACO.
159. MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ.
160. MUNICIPALIDAD DE MACUL.
161. MUNICIPALIDAD DE MÁFIL.
162. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ.
163. MUNICIPALIDAD DE MALLOA.
164. MUNICIPALIDAD DE MARCHIGUE.
165. MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA.
166. MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO.
167. MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA.
168. MUNICIPALIDAD DE MAULE.
169. MUNICIPALIDAD DE MAULLÍN.
170. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES.
171. MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO.
172. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA.

173. MUNICIPALIDAD DE MOLINA.
174. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA.
175. MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL.
176. MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN.
177. MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO.
178. MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA.
179. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD.
180. MUNICIPALIDAD DE NEGRETE.
181. MUNICIPALIDAD DE NINHUE.
182. MUNICIPALIDAD DE NOGALES.
183. MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL.
184. MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN.
185. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A.
186. MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS.
187. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR.
188. MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE.
189. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ.
190. MUNICIPALIDAD DE OSORNO.
191. MUNICIPALIDAD DE OVALLE.
192. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO.
193. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS.
194. MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO.
195. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO.
196. MUNICIPALIDAD DE PAINE.
197. MUNICIPALIDAD DE PALENA.
198. MUNICIPALIDAD DE PALMILLA.
199. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI.
200. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE.
201. MUNICIPALIDAD DE PAPUDO.
202. MUNICIPALIDAD DE PAREDONES.
203. MUNICIPALIDAD DE PARRAL.
204. MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA.
205. MUNICIPALIDAD DE PELARCO.
206. MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE.
207. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO.
208. MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE.
209. MUNICIPALIDAD DE PENCO.
210. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO R.
211. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN.
212. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO.
213. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO.
214. MUNICIPALIDAD DE PETORCA.
215. MUNICIPALIDAD DE PEUMO.
216. MUNICIPALIDAD DE PICA.
217. MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA.
218. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU.
219. MUNICIPALIDAD DE PINTO.
220. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE.
221. MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN.
222. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA.
223. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO.
224. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR.
225. MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE.
226. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
227. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.
228. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ.



229. MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.
230. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL.
231. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.
232. MUNICIPALIDAD DE PUERTO AYSÉN.
233. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.
234. MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES.
235. MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY.
236. MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAAVEDRA.
237. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.
238. MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE.
239. MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI.
240. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.
241. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN.
242. MUNICIPALIDAD DE PURÉN.
243. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE.
244. MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO.
245. MUNICIPALIDAD DE PUTRE.
246. MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE.
247. MUNICIPALIDAD DE QUEILÉN.
248. MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN.
249. MUNICIPALIDAD DE QUEMCHI.
250. MUNICIPALIDAD DE QUILACO.
251. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA.
252. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO.
253. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN.
254. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.
255. MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ.
256. MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO.
257. MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO.
258. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.
259. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.
260. MUNICIPALIDAD DE QUIRIHUE.
261. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.
262. MUNICIPALIDAD DE RÁNQUIL.
263. MUNICIPALIDAD DE RAUCO.
264. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.
265. MUNICIPALIDAD DE RENAICO.
266. MUNICIPALIDAD DE RENCA.
267. MUNICIPALIDAD DE RENGO.
268. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.
269. MUNICIPALIDAD DE RETIRO.
270. MUNICIPALIDAD DE RINCONADA.
271. MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO.
272. MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO.
273. MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO.
274. MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ.
275. MUNICIPALIDAD DE RÍO NEGRO.
276. MUNICIPALIDAD DE RÍO VERDE.
277. MUNICIPALIDAD DE ROMERAL.
278. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA.
279. MUNICIPALIDAD DE SALAMANCA.
280. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.
281. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO.
282. MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.
283. MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE.
284. MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN.



285. MUNICIPALIDAD DE SAN FABIÁN.
286. MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE.
287. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO.
288. MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO.
289. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO.
290. MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER.
291. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN.
292. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO.
293. MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA.
294. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL.
295. MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS.
296. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO.
297. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.
298. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
299. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE MELIPILLA.
300. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL.
301. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.
302. MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO.
303. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA.
304. MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA.
305. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.
306. MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA.
307. MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA.
308. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.
309. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO.
310. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA.
311. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE.
312. MUNICIPALIDAD DE TALCA.
313. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO.
314. MUNICIPALIDAD DE TALTAL.
315. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
316. MUNICIPALIDAD DE TENO.
317. MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT.
318. MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA.
319. MUNICIPALIDAD DE TILTIL.
320. MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL.
321. MUNICIPALIDAD DE TIRÚA.
322. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.
323. MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN.
324. MUNICIPALIDAD DE TOME.
325. MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE.
326. MUNICIPALIDAD DE TORTEL.
327. MUNICIPALIDAD DE TRAIGUÉN.
328. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.
329. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL.
330. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA.
331. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.
332. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO.
333. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN.
334. MUNICIPALIDAD DE VICTORIA.
335. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA.
336. MUNICIPALIDAD DE VILCÚN.
337. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE.
338. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA.
339. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.
340. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR.



341. MUNICIPALIDAD DE VITACURA.
342. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS.
343. MUNICIPALIDAD DE YUMBEL.
344. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY.
345. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.
346. HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU.
347. HOSPITAL BASE DE LINARES.
348. HOSPITAL BASE DE VALDIVIA.
349. HOSPITAL BASE SAN JOSÉ DE OSORNO.
350. HOSPITAL CARLOS VAN BUREN DE VALPARAÍSO.
351. HOSPITAL CESAR CARAVAGNO BUROTTO DE TALCA.
352. HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO.
353. HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES DR. LAUTARO NAVARRO.
354. HOSPITAL CLÍNICO DE NIÑOS ROBERTO DEL RÍO.
355. HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN.
356. HOSPITAL DE CASTRO.
357. HOSPITAL DE LOTA.
358. HOSPITAL DE OVALLE DR. ANTONIO TIRADO LANAS.
359. HOSPITAL DE PUERTO MONTT.
360. HOSPITAL DE QUILPUÉ.
361. HOSPITAL DE SAN CARLOS.
362. HOSPITAL DE TOMÉ.
363. HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA (POSTA CENTRAL).
364. HOSPITAL DEL SALVADOR DE SANTIAGO.
365. HOSPITAL DR SOTERO DEL RÍO.
366. HOSPITAL DR. ABRAHAM GODOY PEÑA DE LAUTARO.
367. HOSPITAL DR. ERNESTO TORRES GALDAMES DE IQUIQUE.
368. HOSPITAL DR. EXEQUIEL GONZALEZ CORTÉS.
369. HOSPITAL DR. GUSTAVO FRICKE DE VIÑA DEL MAR.
370. HOSPITAL DR. MARIO SÁNCHEZ DE LA CALERA.
371. HOSPITAL DR. MAURICIO HEYERMANN DE ANGOL.
372. HOSPITAL EDUARDO PEREIRA DE VALPARAÍSO.
373. HOSPITAL EL CARMEN DR. LUIS VALENTIN FERRADA.
374. HOSPITAL EL PINO.
375. HOSPITAL FÉLIX BULNES CERDA.
376. HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE DE CONCEPCIÓN.
377. HOSPITAL HERMINDA MARTIN DE CHILLÁN.
378. HOSPITAL LAS HIGUERAS DE TALCAHUANO.
379. HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA.
380. HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO.
381. HOSPITAL REGIONAL ANTOFAGASTA DR. LEONARDO GUZMÁN.
382. HOSPITAL REGIONAL DE ARICA DR. JUAN NOÉ CREVANI.
383. HOSPITAL REGIONAL DE COYHAIQUE.
384. HOSPITAL REGIONAL DE RANCAGUA.
385. HOSPITAL REGIONAL DR. HERNÁN HENRIQUEZ DE TEMUCO.
386. HOSPITAL SAN CAMILO DE SAN FELIPE.
387. HOSPITAL SAN JOSÉ DE CORONEL.
388. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MELIPILLA.
389. HOSPITAL SAN JOSÉ DE SANTIAGO.
390. HOSPITAL SAN JOSE DE VICTORIA.
391. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ.
392. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LA SERENA.
393. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN FERNANDO.
394. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTIAGO.
395. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS LOS ANDES.
396. HOSPITAL SAN MARTÍN DE QUILLOTA.

397. HOSPITAL SAN PABLO DE COQUIMBO.
398. HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE DR. LUIS TISNÉ BROUSSE.
399. HOSPITAL VICTOR RÍOS RUIZ DE LOS ANGELES
400. CORPORACIÓN MUNICIPAL CULTURAL Y PATRIMONIAL DE SAN BERNARDO.
401. CORPORACION MUNICIPAL DE ANCUD.
402. CORPORACION MUNICIPAL DE BUIN.
403. CORPORACION MUNICIPAL DE CALAMA.
404. CORPORACION MUNICIPAL DE CALERA DE TANGO.
405. CORPORACION MUNICIPAL DE CASTRO.
406. CORPORACION MUNICIPAL DE CERRO NAVIA.
407. CORPORACION MUNICIPAL DE CHONCHI.
408. CORPORACION MUNICIPAL DE COLINA.
409. CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALÍ.
410. CORPORACION MUNICIPAL DE CURACO DE VELEZ.
411. CORPORACION MUNICIPAL DE DALCAHUE.
412. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL ANTOFAGASTA.
413. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO COMUNAL DE SIERRA GORDA.
414. CORPORACION MUNICIPAL DE IQUIQUE.
415. CORPORACION MUNICIPAL DE ISLA DE MAIPO.
416. CORPORACION MUNICIPAL DE LA FLORIDA.
417. CORPORACION MUNICIPAL DE LA REINA.
418. CORPORACION MUNICIPAL DE LA SERENA.
419. CORPORACION MUNICIPAL DE LAMPA.
420. CORPORACION MUNICIPAL DE LAS CONDES.
421. CORPORACION MUNICIPAL DE LO PRADO.
422. CORPORACION MUNICIPAL DE MACUL.
423. CORPORACION MUNICIPAL DE MAIPÚ.
424. CORPORACION MUNICIPAL DE MARÍA PINTO.
425. CORPORACION MUNICIPAL DE MELIPILLA.
426. CORPORACION MUNICIPAL DE ÑUÑO A.
427. CORPORACION MUNICIPAL DE PANGUIPULLI.
428. CORPORACION MUNICIPAL DE PIRQUE.
429. CORPORACION MUNICIPAL DE POZO ALMONTE.
430. CORPORACION MUNICIPAL DE PROVIDENCIA.
431. CORPORACION MUNICIPAL DE PUENTE ALTO.
432. CORPORACION MUNICIPAL DE PUERTO NATALES.
433. CORPORACION MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS.
434. CORPORACION MUNICIPAL DE PUQUELDÓN.
435. CORPORACION MUNICIPAL DE QUEILEN.
436. CORPORACION MUNICIPAL DE QUELLÓN.
437. CORPORACION MUNICIPAL DE QUILPUE.
438. CORPORACION MUNICIPAL DE QUINCHAO.
439. CORPORACION MUNICIPAL DE QUINTA NORMAL.
440. CORPORACION MUNICIPAL DE RANCAGUA.
441. CORPORACION MUNICIPAL DE RENCA.
442. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN BERNARDO.
443. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.
444. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN.
445. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE MAIPO.
446. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.
447. CORPORACION MUNICIPAL DE SAN VICENTE.
448. CORPORACION MUNICIPAL DE TALAGANTE.
449. CORPORACION MUNICIPAL DE TILTIL.
450. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAÍSO.
451. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VILLA ALEMANA.
452. CORPORACION MUNICIPAL DE VIÑA DEL MAR.



-
- 453. ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES
 - 454. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CHILE.
 - 455. Dirección Jurídica del Consejo para la Transparencia.
 - 456. Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.
 - 457. Dirección de Promoción, Formación y Vinculación del Consejo para la Transparencia.
 - 458. Dirección de Desarrollo del Consejo para la Transparencia.
 - 459. Dirección de Estudios del Consejo para la Transparencia.
 - 460. Archivo.